

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 611-21 que declara de interés público la construcción y puesta en servicio del sistema de cable aéreo para el transporte masivo de pasajeros en la provincia Santiago (Teleférico de Santiago). G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 611-21

CONSIDERANDO: Que el sistema de transporte masivo de la República Dominicana es de interés público, por lo que resulta prioritario para el Gobierno dominicano incorporar modos alternativos de transporte que ayuden a disminuir el deterioro progresivo del medioambiente y que mejore la movilidad urbana de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene interés en la construcción de la primera línea del sistema de cable aéreo para el transporte público masivo de pasajeros en la provincia de Santiago.

CONSIDERANDO: Que la construcción del Teleférico de Santiago beneficiará principalmente a cerca de 122,894 habitantes ubicados en los sectores y barrios conocidos como Bella Vista, La Otra Banda, Peralta, La Herradura, La Yaguita de Pastor, Pueblo Nuevo, Baracoa, Centro Histórico, La Joya, La Barranquita, El Ensueño, Nibaje, Pekín y Villa Olímpica, proveyéndoles accesibilidad al resto de la ciudad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de interés público la construcción y puesta en servicio del sistema de cable aéreo para el transporte masivo de pasajeros de la provincia Santiago (Teleférico de Santiago).

ARTÍCULO 2. Se instruye a los organismos correspondientes a proveerse de los instrumentos legales correspondientes para cumplir con los fines del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Hacienda, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, al Registrador de Títulos de la provincia Santo Domingo, al Registrador de Títulos de la provincia Santiago, a la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos y al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER